

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 1827 DE 2021****( 30 JUL 2021 )**

Por la cual se realiza ampliación de cobertura, asignación parcial y aumento del valor del subsidio con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2021, en desarrollo del Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas.

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el numeral 1° del artículo 6 del Decreto - Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en el Capítulo 3 y 6 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que en el Capítulo IV de la Ley 100 de 1993, se crea el Fondo de Solidaridad Pensional con el objeto de subsidiar los aportes al Sistema General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte y en el Libro IV de la citada ley se establecen los Servicios Sociales Complementarios.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, con el propósito de destinar recursos para los servicios sociales complementarios previstos en la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, y conforme lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las personas que dejen de ser madres comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos, tendrán acceso a un subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual será complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Capítulo 3 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"*, reglamentó el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, estableciendo las condiciones para el acceso de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, determinando los requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del subsidio.

Continuación Resolución "Por la cual se realiza ampliación de cobertura, asignación parcial y aumento del valor del subsidio con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2021, en desarrollo del Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas."

Que en el párrafo del artículo 2.2.14.3.4. del Decreto 1833 de 2016, definió que el monto del subsidio de Exmadres Comunitarias con cargo a las Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional sería la suma igual a la otorgada para el Programa Colombia Mayor, la cual se complementaría por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que en total se transfiera a los beneficiarios los valores descritos en la siguiente tabla:

Tiempo de permanencia en el Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio
Más de 10 años y hasta 15 años	\$220.000
Más de 15 años y hasta 20 años	\$260.000
Más de 20 años	\$280.000

Que en el párrafo del artículo 2.2.14.3.4. del Decreto 1833 de 2016, se dispone que los cupos serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

Que en la Adenda No. 1 al Documento Conpes Social S105 de julio 15 de 2019 se modificó el tope máximo del valor del subsidio así: "En relación con el componente monetario del PPSAM, actualmente Programa Colombia Mayor, se establece un rango para la entrega del efectivo, dado que en algunos municipios los beneficiarios tienen algún ingreso mínimo y por otra parte, el poder de compra del dinero no es igual para todos los entes territoriales. Ese rango deberá ser de mínimo \$40.000 pesos y no podrá superar el límite máximo establecido por la Ley 100 de 1993 (Artículo 258) o la norma que lo sustituye o modifique. En todo caso, el monto exacto de este componente deberá ser un múltiplo de \$5.000 pesos dentro del rango establecido". Por lo tanto, se hizo viable incrementar el valor del subsidio a OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000).

Que mediante la Resolución 5245 del 28 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la unificación del valor del subsidio del Programa Colombia Mayor a OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), para las personas que dejaron de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.

Que mediante la Resolución 5298 del 29 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la unificación del valor del subsidio del Programa Colombia Mayor fijándolo en OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), para las personas que dejaron de ser madres sustitutas y no reúnen los requisitos para tener una pensión.

Que el artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que "Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión."

Continuación Resolución "Por la cual se realiza ampliación de cobertura, asignación parcial y aumento del valor del subsidio con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2021, en desarrollo del Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas."

Que el Decreto 1173 de 2020 adicionó el Capítulo 6 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", reglamentó el artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, estableciendo las condiciones para el acceso de las Madres Sustitutas que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años al subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, determinando los requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del subsidio.

Que el Decreto 1173 de 2020 adicionó el artículo 2.2.14.6.5 al Decreto 1833 de 2016 y definió que el monto del Subsidio a Exmadres Sustitutas con cargo a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional corresponde a una suma igual a la otorgada para el Programa Colombia Mayor, indicando que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumirá la diferencia entre lo otorgado por el Programa Colombia Mayor y el valor que se estableció, para que en total se transfiera a los beneficiarios los valores descritos en la siguiente tabla:

Tiempo de permanencia en el Programa Hogares Sustitutos de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio
Mas de 10 años y hasta 15 años	\$220.000
Mas de 15 años y hasta 20 años	\$260.000
Mas de 20 años	\$280.000

Que mediante la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, "por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2021" y en el Anexo del Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se apropiaron en el Presupuesto de Gastos Inversión del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal 2021, Unidad 360101 - Gestión General, Programa 3601 - Protección Social, Subprograma 1300 - Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social, Proyecto 6 - Implantación Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Solidaridad Nacional, Recurso 11 - Otros Recursos del Tesoro, Recurso 16 - Fondos Especiales, recursos por valor CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$192.092.547.999).

Que en la citada ley, en su artículo 118 señaló que "Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2021, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional".

Que en sesión del 18 y 19 de enero de 2021, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó el traslado de recursos del proyecto de inversión "Implementación Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Solidaridad

Continuación Resolución "Por la cual se realiza ampliación de cobertura, asignación parcial y aumento del valor del subsidio con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2021, en desarrollo del Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas."

Nacional" Código BPIN 2017011000432, al proyecto de inversión "Implantación de un Subsidio Económico en Dinero para la Protección en la Vejez de Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas que no Pudieron Acceder a una Pensión ó BEP-Nacional" Código BPIN 2020011000235, por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.460.678.079), con el fin de poder garantizar la disponibilidad de recursos para la ejecución del Programa, lo cual se concretó mediante la expedición de la Resolución 347 del 17 de febrero de 2021, "por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal 2021".

Que mediante Resolución 0434 de 25 de febrero de 2021 se asignaron Recursos a la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional Implantación de un subsidio económico en dinero para la protección en la vejez de Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas que no pudieron acceder a una Pensión ó BEP-Nacional, con destino a financiar los subsidios del Programa Exmadres Comunitarias. por un valor de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.592.000.000) y CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$152.640.000) respectivamente.

Que en la misma sesión del 18 y 19 de enero de 2021, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó la ampliación de cobertura del programa de Subsidio a Exmadres Sustitutas en 80 nuevos cupos y para el programa de subsidio a Exmadres Comunitarias en 90 cupos.

Que mediante Resolución 0638 de 26 de marzo de 2021 se asignaron recursos a la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional Implantación de un subsidio económico en dinero para la protección en la vejez de Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas que no pudieron acceder a una Pensión ó BEP-Nacional, con destino a financiar la ampliación de cupos del programa Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas, por un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$134.400.000), CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$184.800.000), respectivamente.

Que en sesión del 18, 19 y 20 de mayo de 2021, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó el traslado de recursos del proyecto de inversión "Implementación Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Solidaridad Nacional" Código BPIN 2017011000432, al proyecto de inversión "Implantación de un Subsidio Económico en Dinero para la Protección en la Vejez de Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas que no Pudieron Acceder a una Pensión ó BEP-Nacional" Código BPIN 2020011000235, por la suma de OCHO MIL SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$8.073.876.000), con el fin de poder garantizar la disponibilidad de recursos para la ejecución del Programa, lo cual se concretó mediante la expedición de la Resolución 1526 del 7 de julio de 2021, "por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal 2021".

Continuación Resolución "Pcr la cual se realiza ampliación de cobertura, asignación parcial y aumento del valor del subsidio con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2021, en desarrollo del Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas."

Que, en la misma sesión, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó la ampliación de cobertura del programa de Subsidio a Exmadres Sustitutas en 1750 nuevos cupos y para el Programa de Subsidio a Exmadres Comunitarias en 250 cupos. En la misma sesión, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó el aumento del valor del subsidio del Programa de Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas

Que el Decreto 783 de 2021 modifico el artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016 y definió que el monto del Subsidio cargo a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional será el mismo que se entrega a los adultos mayores a través del Programa Colombia Mayor. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF asumirá la diferencia entre lo otorgado por el Programa Colombia Mayor y el valor que se establece a continuación:

Tiempo de permanencia en el Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio
Mas de 10 años y hasta 15 años	\$360.000
Mas de 15 años y hasta 20 años	\$420.000
Mas de 20 años	\$460.000

Que parágrafo 1 del artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, modificado por el Decreto 783 de 202, dispone que la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional asumirá la proporción a cargos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el evento en que los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a este resulten insuficientes.

Que el artículo 2.2.14.6.5 del Decreto 1833 de 2016, modificó y definió que el monto del Subsidio cargo a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional será el mismo que se entrega a los adultos mayores a través del Programa Colombia Mayor. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF asumirá la diferencia entre lo otorgado por el Programa Colombia Mayor y el valor que se establece a continuación:

Tiempo de permanencia en el Programa Hogares Sustitutos de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio
Mas de 10 años y hasta 15 años	\$360.000
Mas de 15 años y hasta 20 años	\$420.000
Mas de 20 años	\$460.000

Que la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional cuenta con los recursos disponibles para la asignación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1021 del 25 de febrero de 2021, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, para garantizar la financiación de

Continuación Resolución "Por la cual se realiza ampliación de cobertura, asignación parcial y aumento del valor del subsidio con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2021, en desarrollo del Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas."

la ampliación de cobertura y el incremento del valor del subsidio definido para el Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Ampliación de cobertura.** Amplíese la cobertura de los programas de subsidio a Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas así:

1. Para el Programa de Subsidio a Exmadres Comunitarias en mil setecientos cincuenta (1.750) nuevos cupos, para las personas que dejaron de ser Madres Comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, que no reúnen los requisitos para acceder a una pensión, ni son beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos.
2. Para el Programa de Subsidio a Exmadres Sustitutas en doscientos cincuenta (250) nuevos cupos, para las personas que dejaron de ser madres sustitutas y no reúnen los requisitos para tener una pensión, conforme lo establecido en el Decreto 1173 de 2020, que reglamentó el artículo 215 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 2. Asignación de recursos.** Asígnese los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia para la financiación de la ampliación de cobertura de los programas de subsidio a Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas. Esta asignación se hace con cargo al Unidad 360101 - Gestión General Programa 3601 - Protección Social, Subprograma 1300 - Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social, Proyecto 11 - Implantación de un Subsidio Económico en Dinero para la Protección en la Vejez de Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas que no Pudieron Acceder a una Pensión ó BEP-Nacional, con destino a financiar los subsidios del Programa de Exmadres Sustitutas, Recurso 16 - Fondos Especiales que afecta el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2021, así:

1. Para el Programa de Subsidio a Exmadres Comunitarias se asignan recursos por **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.620.000.000)**, para financiar en la vigencia 2021 el 100% del valor del subsidio de 1.750 nuevos cupos.
2. Para el Programa de Subsidio a Exmadres Sustitutas se asignan recursos por **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$660.000.000)**, para financiar en la vigencia 2021 el 100% del valor del subsidio de 250 nuevos cupos.
3. Para el Programa de Subsidio a Exmadres Sustitutas se asignan recursos por **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.592.000.000)**, para financiar en la vigencia 2021 el 100% del valor del aumento de subsidio.

Continuación Resolución "Por la cual se realiza ampliación de cobertura, asignación parcial y aumento del valor del subsidio con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2021, en desarrollo del Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas."

4. Para el Programa de Subsidio a Exmadres Sustitutas se asignan recursos. Por **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$152.640.000)**, para financiar en la vigencia 2021 100% del valor del aumento de subsidio.

**Parágrafo.** Los recursos definidos en la presente Resolución adicionan los recursos asignados al programa a través de la Resolución No. 0434 del 25 de febrero de 2021 y Resolución 0638 de 26 de marzo de 2021.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 JUL 2021

  
**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**  
Ministro del Trabajo

Elaboró: C. Muñoz / Gisele P.  
Revisó y Aprobó: J. Hernández   
Vo.Bo. Amanda P.  
Vo.Bo. C. Cobo  
Vo. Bo.: Efvanni Paola P.